

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

25736 ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque petrolero para Liberia. Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque petrolero (construcción número 280) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.335.251.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,25 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25737 ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se prorrogua y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias G.M.B., S. A.», por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación, ácido arsanílico, y un producto de exportación, arsanilato sódico.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias G.M.B., S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), para la importación de sulfatiazol, anhídrido ftálico succínico y acético; sulfameracina; acetamida, y ácido clorosulfónico, y la exportación de formilsulfatiazol, ftalisulfatiazol, succinilsulfatiazol, formomeracina, ftalisulfacetamida y sulfacetamida, solicita se prorrogue y amplíe en el sentido de incluir ácido arsanílico en importación y arsanilato sódico en exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias G.M.B., S. A.», por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), para la importación de sulfatiazol, anhídrido ftálico, succínico y acético; sulfameracina; acetamida, y ácido clorosulfónico, y la exportación de formilsulfatiazol, ftalisulfatiazol, succinilsulfatiazol, formomeracina, ftalisulfacetamida y sulfacetamida.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias G.M.B., S. A.», con domicilio en calle Virgili, número 24, Barcelona por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), en el sentido de incluir en importación: ácido arsanílico (posición estadística 29.34.21), y en exportación: arsanilato sódico (P. E. 29.34.21).

Tercero.—A efectos contables, respecto a la citada ampliación, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos que se exporten de arsanilato sódico se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acota el interesado, 95,80 kilogramos de ácido arsanílico. No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la citada ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio), que ahora se prorroga y se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25738 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Manresa.

Al amparo de la autorización conferida por la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Manresa:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10-D. E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición (estado P), a la vista, con Bancos y/o Cajas de Ahorros corresponsales.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 939.

Madrid, 21 de noviembre de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

25739 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	77,548	77,748
1 dólar canadiense	65,124	65,370
1 franco francés	17,444	17,508
1 libra esterlina	182,633	183,415
1 libra irlandesa	151,141	151,841
1 franco suizo	44,820	45,086
100 francos belgas	251,436	252,904
1 marco alemán	40,435	40,646
100 liras italianas	8,509	8,541
1 florin holandés	37,288	37,474
1 corona sueca	17,963	18,051
1 corona danesa	13,174	13,231
1 corona noruega	15,428	15,498
1 marco finlandés	20,401	20,508
100 chelines austriacos	570,205	574,209
100 escudos portugueses	147,654	148,600
100 yens japoneses	36,305	36,484